



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**Número y fecha de resolución:** indicados al margen.

**Número de expediente:** 37/2025

**Reclamante:** [REDACTED]

**Organismo:** Ayuntamiento de Llanes (Principado de Asturias).

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

**Palabras clave:** Potestad sancionadora, expedientes sancionadores y multas, arts. 12 y 13 LTAIBG.

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Firma: 17/07/2025  
HASH: d31f5d9d6e4466c091a7f423c0ab51032

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al Ayuntamiento de Llanes, en distintas fechas una serie de expedientes sancionadores y el cobro de las sanciones impuesta al Club Marítimo Celorio, que a continuación se detallan:
  - (10 de marzo de 2021) • Número de expediente: 2915 /2916
  - (25 de junio de 2021) • Número de expediente: 8058/8061
  - (30 de septiembre de 2022) • Número de expediente: DUR/2020/317
  - (18 de julio de 2024) • Número de expediente: RES/2020/235.
  - (6 de septiembre de 2024) • Número de expediente: RES/2020/235
  - (12 de octubre de 2024) • Número de expediente: RES/2020/235
  - (8 de noviembre de 2024) • Número de expediente: RES /2020/235.
  - (11 de noviembre de 2024) • Número de expediente: RES/2024/83 y RES/2024/85.
- En ausencia de respuestas en algunos casos y disconforme con la obtenida en un caso, el 29 de diciembre de 2025 el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo), al amparo de

RA CTBG  
Número: 2025-0318 Fecha: 17/07/2025



la Ley 19/2013<sup>1</sup>, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), registrada con el número de expediente 37-2025.

3. Con fecha 13 de enero de 2025, el Consejo trasladó la reclamación a la Administración demandada requiriendo la remisión en el plazo de 15 días del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y las alegaciones que se consideren pertinentes.

Con fecha 27 de enero de 2025 se recibe en este Consejo contestación al requerimiento efectuado, luego ampliado el 6 de marzo de 2025, que incluye entre otros documentos, un oficio del alcalde del Ayuntamiento de Llanes, de 28 de enero de 2025, en el que se hace constar que por parte del Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a las diferentes solicitudes de información del reclamante mencionando que:

*“...referente a expedientes sancionadores RES/2024/83 Y RES/2024/85, cabe señalar que mediante sendas Resoluciones de fecha 18/10/2024, notificadas en fecha 05/11/2024, se concedió a (... reclamante) acceso a la información, ofreciendo la posibilidad de acceso digital a través de la sede electrónica, lo que tuvo lugar en fecha 06/11/2024, tal como consta en la aplicación informática municipal de gestión de expedientes”.*

La puesta a disposición de la referida información queda acreditada en la documentación aportada al respecto.

4. En el trámite de audiencia concedido al efecto, el reclamante manifiesta su disconformidad con la falta de información recibida en relación con las solicitudes de información presentadas concretando su pretensión en el acceso a la información siguiente:

*Número de Expediente: 2915/2916 de 10 de marzo de 2021. Copia del Informe de solicitud de fiestas en el Club Marítimo de Celorio en verano de 2020, presentado por la Policía Local al concejal de Seguridad o al alcalde de Llanes.*

*Número de Expediente: 2915/2916 de 10 de marzo de 2021. Copia de la solicitud de permisos para festejos y eventos del Club Marítimo de Celorio al Ayuntamiento de Llanes durante el verano de 2020.*

*Número de Expediente: 8058/8061 de 25 de junio de 2021. Copia del informe de la Policía Local remitido el 20 de julio al negociado de sanciones del Ayuntamiento de Llanes relacionado con la denuncia del 18 de julio de 2020.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>



*Número de Expediente: 8058/8061 de 25 de junio de 2021 Copia del informe realizado por el Ayuntamiento de Llanes tras dicha denuncia y las actuaciones resultantes, incluyendo si se abrió un expediente sancionador.*

*Número de Expediente: BURBn96/2015 de 11 de octubre de 2024. Copia de la documentación relativa a la falta de ejecución de la sanción impuesta en 2015 por contaminación acústica y horarios de cierre.*

*Número de Expediente: RES/2020/235 de 12 de octubre de 2024. Copia de la documentación que justifica la reducción de una sanción por contaminación acústica en 2020 de 6.000 € a 3.000 €.*

*Número de Expediente: ORG/2024/534 de 13 de noviembre de 2024. Copia del expediente ORG/2020/183 según la Ley 19/2013 de Transparencia.*

5. Este Consejo ha tramitado y resuelto a instancia del reclamante anteriores expedientes relacionados con el acceso a la información que es objeto del presente procedimiento. En concreto en los siguientes casos:

- RA CTBG 2024-0690 [Expediente 1987\_2024] de 26 de diciembre de 2024 en el que el mismo reclamante pretendía el acceso al expediente de sanción RES/2020/235, resultando el archivo del procedimiento de reclamación por falta de subsanación del reclamante.

-RA CTBG 2025-0279 [Expediente 11\_2025] de 19 de junio de 2025 en la que se reclamaba al Servicio de Recaudación del Principado de Asturias información sobre el estado de recaudación de los expedientes sancionadores RES/2024/83 y ES/2024/85, resultando una estimación parcial por la que se instaba a facilitar información sobre “*Si se ha iniciado el proceso de recaudación ejecutiva o si las sanciones han sido transferidas al Servicio de Recaudación del Principado de Asturias en los expedientes sancionadores RES/2024/83 y RES/2024/85, por infracciones graves contempladas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*”.

-RA CTBG 2025-0045 [Expediente 1584\_2024] de 11 de febrero de 2025 en la que se estima una reclamación de acceso a una copia del comprobante de pago de la sanción impuesta al Club Marítimo de según consta en el expediente RES/2020/235,

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto



del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.<sup>2</sup>, el presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio. En aplicación de dicha previsión, han suscrito convenio con el Consejo las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, e Illes Balears, así como con las ciudades autónoma de Ceuta y Melilla<sup>5</sup>.
3. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. La presente reclamación trae causa de varias solicitudes, formuladas en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a documentación integrante de diversos expedientes administrativos de naturaleza sancionadora en materia de ruidos ejercidas por el Ayuntamiento de Llanes. Dichos expedientes sancionadores han sido puestos en su integridad a disposición del

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html)



reclamante como da noticia en sus alegaciones el ayuntamiento referido y se acredita con la documentación aportada al respecto.

La información reclamada frente a la ejecución pecuniaria de la sanciones impuestas en consecuencia de los referidos expedientes sancionadores ya han sido objeto de pronunciamiento por este Consejo, en RA CTBG 2025-0279 [Expediente 11\_2025] de 19 de junio de 2025 en la que se reclamaba al servicio de recaudación del principado de Asturias información sobre el estado de recaudación de los expedientes sancionadores RES/2024/83 y ES/2024/85, del ayuntamiento de Llanes resultando una estimación parcial y se instaba a facilitar información sobre *“Si se ha iniciado el proceso de recaudación ejecutiva o si las sanciones han sido transferidas al Servicio de Recaudación del Principado de Asturias en los expedientes sancionadores RES/2024/83 y RES/2024/85, por infracciones graves contempladas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido”*.

En el mismo sentido, este Consejo en RA CTBG 2025-0045 [Expediente 1584\_2024] de 11 de febrero de 2025 se estimaba una reclamación de acceso a una copia del comprobante de pago de la sanción impuesta al Club Marítimo de según consta en el expediente RES/2020/235

En razón de lo anterior procede desestimar la reclamación por repetitiva en lo que concierne a la información relativa al cobro de las multas impuestas sobre las que este Consejo ha resuelto expresamente en anteriores procedimientos.

5. En lo relacionado con los expedientes sancionadores pretendidos se ha acreditado que el 11 de noviembre de 2025 ha obtenido el acceso completo a dichos expedientes incluyendo en ellos los documentos existentes al respecto, y con ello se ha facilitado el escrutinio público de la actividad sancionadora de la administración local, cumpliéndose en consecuencia las finalidades de la LTAIBG, por lo que debe desestimarse la reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Llanes (Asturias).

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>6</sup>, la reclamación

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>7</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>8</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2025-0318 Fecha: 17/07/2025

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>